

Expediente: 8/22

Carátula: CORDOBA OSVALDO NOLASCO Y OTRO C/ BRAVO NESTOR MARIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 08/09/2023 - 04:38

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ARABOW, BALDOMERO OSCAR-DEMANDADO

900000000000 - BRAVO, NESTOR MARIO-DEMANDADO

900000000000 - ARABOW, CARLOS RUBEN-DEMANDADO

20323484350 - CORDOBA, OSVALDO NOLASCO-ACTOR/A

20323484350 - VELIZ, TOMACINA DEL ROSARIO-ACTOR/A

20321329056 - LIDERAR SEGUROS, -DEMANDADO

900000000000 - ARABOW, JULIETA ABIGAIL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 8/22



H3020158311

AUTOS: CORDOBA OSVALDO NOLASCO Y OTRO c/ BRAVO NESTOR MARIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°8/22.-

Presento a despacho e informo a S.S que en fecha 05/06/2023 se corrió traslado de la demanda al Sr. Bravo Nestor Mario, venciendo el plazo para contestar en fecha el 29/06/2023. El día 26/06/2026 fueron notificados de la demanda los Sres. Arabow Carlos Ruben, Arabow Baldomero Oscar y la Sra. Arabow Julieta Abigail, venciendo el plazo para contestar en fecha 01/08/2023. A la fecha, los demandados antes mencionados no contestaron demanda y tampoco se apersonaron con abogado alguno.

Asimismo informo que en fecha 04/08/2023 fue notificada de la demanda la citada en garantía, Liderar Seguros y contestó demanda el día 28/08/2023 en tiempo y forma. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros 07 de septiembre de 2023. FDO. MARIA EMILSE ROBLES - PROSECRETARIA.-

Monteros, 07 de septiembre de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria.

II)- Proveyendo presentación de fecha 04/09/2023 realizada por el Dr.Palacio Celso Rómulo:

A)- Téngase por contestado traslado de límite de cobertura en tiempo y forma.

III)- Por incontestada la demanda por parte de los demandados el Sr. Bravo Nestor Mario, el Sr. Arabow Carlos Rubén, Arabow Baldomero Oscar y la Sra. Arabow Julieta Abigail y atento a lo informado ut- supra. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real..

IV)- Atento al informe actuarial que antecede y a las constancias de autos: **Abrase la causa a prueba.** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.).

1)-Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 06 de Diciembre de 2023 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

2)-Hágase saber a las partes que conforme lo dispone la acordada 532/20 la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3)- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

4)- **Librese oficio** a la Fiscalía Conclusional especializada en Homicidios del Centro Judicial Capital a fin de que, si su estado procesal lo permite, remita la causa penal caratulada: "BRAVO NESTOR MARIO S/ HOMICIDIO CULPOSO EXPTE. 1217/20".

5)- **Líbrese cédula al domicilio real** de los demandados en autos el Sr. Bravo Nestor Mario, el Sr. Arabow Carlos Rubén, Arabow Baldomero Oscar y la Sra. Arabow Julieta Abigail a fin de notificar el presente proveído.

6) -Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. - JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

Actuación firmada en fecha 07/09/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.